



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 2018

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), según establecen los arts. 48 y 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), ha de pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, coaliciones y agrupaciones de electores que alcancen los requisitos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Para el proceso electoral de 2018, estas formaciones han sido: Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Adelante Andalucía y Vox.

Atendiendo a este mandato legal, el Plan de Actuaciones de 2018, incluyó la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018. Por otra parte, el Pleno aprobó el 7 de noviembre de 2018 una instrucción con la finalidad de precisar los criterios técnicos más relevantes relacionados con esta fiscalización.

La normativa electoral contempla dos tipos de subvenciones: la establecida en el art. 45.1 de la LEA por gastos electorales, que se determina teniendo en cuenta el número de votos y de escaños; y otra por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral (art. 47 de la LEA), que se cuantifica mediante un determinado importe por elector que varía en función del porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos. La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2018, fija las cantidades actualizadas de ambas clases de subvenciones.

Como resultado del trabajo de fiscalización, y de conformidad con el art. 134.2 de la LOREG, la Cámara de Cuentas de Andalucía no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de las subvenciones electorales de las distintas formaciones políticas, al no darse ninguno de los supuestos¹ recogidos en el apartado 5 de la instrucción de 7 de noviembre de 2018, aprobada por el Pleno de la CCA para su aplicación en el presente proceso electoral.

No obstante, el gasto debidamente justificado según la CCA ha sido inferior a los gastos declarados por determinadas formaciones, ya que entre los gastos registrados se observan gastos no electorales en virtud de lo establecido en el art. 130 de la LOREG, por importe total de:

PP: 2.865,23 €.

Ciudadanos: 12.062,88 €.

Adelante Andalucía: 7.139,00 €.

VOX: 7.944,29 €.

¹ Estos supuestos son: la no presentación de la contabilidad electoral, la superación de los límites establecidos para las aportaciones de personas físicas, la falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y la realización de determinados gastos no autorizados.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA RESUMEN DE INFORME

En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales ni del límite máximo de gastos.

En cualquier caso, para las formaciones PP y Ciudadanos, al ser el gasto ordinario debidamente justificado superior a la subvención máxima a percibir, dicha minoración no afecta a la propuesta de subvención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de subvención que correspondería a cada formación política es la siguiente:

PROPUESTAS DE SUBVENCIÓN					Euros
SUBVENCIÓN	PSOE-A	PP	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	ADELANTE ANDALUCÍA	VOX
Gastos ordinarios	1.619.511,41	1.237.146,12	1.045.966,28	833.992,28	139.019,50
Envíos electorales	1.751.124,12	1.455.828,57	1.112.425,06	866.819,57	0,00
Total	3.370.635,53	2.692.974,69	2.158.391,34	1.700.811,85	139.019,50

Por otro lado, se señalan a continuación otras conclusiones, así como aquellos asuntos y observaciones que no afectan a la propuesta de subvención más directamente relacionados con la contabilidad electoral:

Las formaciones políticas sujetas a fiscalización han presentado a la Cámara de Cuentas de Andalucía la correspondiente documentación contable dentro del plazo previsto en el art. 48.1 de la LEA.

Todas las formaciones políticas han cumplido el límite general máximo de gastos del proceso electoral, así como los límites legales en publicidad exterior y publicidad en prensa y radio en emisoras privadas establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

El art.125.3 de la LOREG fija como límite para disponer de los fondos de las cuentas electorales los noventa días posteriores a las elecciones. Adelante Andalucía ha realizado pagos de gastos electorales por 634.017,50 € después de esta fecha.

El artículo 133.5 de la LOREG obliga a las empresas que hayan facturado gastos por importe superior a 10.000 € a informar a la Cámara de Cuentas de Andalucía. Un proveedor de Ciudadanos por un importe de, al menos 121.440,47 €, y dos de Adelante Andalucía por 36.505,43 €, no han remitido tal información.

La contabilidad electoral rendida por VOX no se presenta conforme al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas señalado como referencia en las instrucciones aprobadas por la CCA para este trabajo. Por tanto, las operaciones derivadas de su actividad electoral no se reflejan en las cuentas previstas en el citado plan para tal finalidad y como consecuencia de ello, la cuenta de resultados presentada no distingue los gastos electorales atendiendo a su naturaleza.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA RESUMEN DE INFORME

Por último, se relacionan algunas de las recomendaciones recogidas en el informe:

Se estima conveniente la revisión y desarrollo de la normativa electoral con objeto de precisar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el art. 130 de la LOREG.

Se recomienda evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los arts. 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

Las fuentes de financiación empleadas para la campaña electoral por las distintas formaciones políticas se recogen en el siguiente cuadro.

FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Recursos campaña electoral	PSOE-A	PP	C'S	ADELANTE ANDALUCÍA	VOX
Pólizas de crédito	2.399.988,85				
Anticipo subvención electoral	1.329.053,18	956.146,18	76.074,95	432.929,93	
Aportaciones del partido	200.000,00	2.307.680,00	2.935.925,15	749.511,02	149.862,96
TOTAL	3.929.042,03	3.263.826,18	3.012.000,10	1.182.440,95	149.862,96

Fuente: Contabilidades electorales formaciones políticas. Elaboración propia.

Sería aconsejable la revisión de la normativa electoral en relación con la financiación electoral, de forma que se contemplaran aspectos tales como posibles nuevas fórmulas de financiación, así como su concordancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. En este sentido, sería procedente valorar que la normativa previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG.

Se recomienda, en aras del control de concurrencia de subvenciones, la referencia expresa a las elecciones autonómicas andaluzas, de forma que sea posible asociar las distintas facturas al proceso electoral correspondiente. Asimismo, las descripciones de los conceptos en las facturas no deben ser genéricos, sino que deben describir los servicios o productos contratados de forma que permita identificar claramente su naturaleza electoral.

Siguiendo el criterio ya manifestado por el Tribunal de Cuentas en la "Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos", aprobada por el Pleno de dicha institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, *sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas*



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA RESUMEN DE INFORME

o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

Sería oportuno, asimismo, que se especificasen en la legislación electoral, con el mayor detalle posible, las categorías de gastos imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.